



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182010020271

Fecha: 26/07/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor:
JOSE ANGEL ROMERO
Barrio Eco Paraíso Manzana 5 L 4
Ibagué / Tolima

Asunto: Respuesta Radicado SSPD 20185290603252 del 18/06/2018

bbCordial saludo:

En esta Superintendencia, se ha recibido comunicación relacionada con inconformidades frente a presuntas fallas en la prestación del servicio de energía.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
20185290603252	SOLICITUD DE JOSE ANGEL ROMERO	Se realiza requerimiento a ENERTOLIMA S.A E.S.P
20182010016441	SOLICITUD DE JOSE ANGEL ROMERO	Requerimiento a ENERTOLIMA S.A E.S.P
20185290732752	REQUERIMIENTO SSPD 20182010016441	Respuesta de ENERTOLIMA S.A E.S.P

Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja, a través del radicado SSPD 20185290732752 del 13/07/2018, entre otras cosas informa lo siguiente:

"...se informa que las mismas se ejecutaron el día 09 de julio del presente año, bajo reporte No. 1306041 normalizando el servicio, quedando sin novedad alguna..."



Sede principal Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984 6

www.superservicios.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

Adicionalmente, se le informa que de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa deberá agotar el procedimiento de reclamación en sede de la empresa establecido en la Ley 142 de 1994, el cual expone que la primera instancia de reclamación debe ser resuelta por el prestador del servicio en cumplimiento con lo señalado en el artículo 152 de la misma ley.

Finalmente, se le solicita que en caso de que la empresa incumpla lo informado en la comunicación adjunta, dicha situación nos sea comunicada de forma inmediata con el fin de hacer el debido seguimiento de su caso.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente;



PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20185290732752

Proyectó: FACH – Profesional GPUE y GC

Revisó y Aprobó: PAG – Coordinador GPUE y GC